



**RESOLUCION No. CJR17-173
(agosto 4 de 2017)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y con base en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante el Acuerdo PSAA13-10037 de 2013 la Corporación convocó a los interesados en vincularse a los cargos de empleados de las Oficinas y Unidades del Consejo Superior de la Judicatura y de la Unidad de Infraestructura Física de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros de elegibles.

La doctora **AURA MARÍA QUEVEDO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.707.910, se inscribió a este concurso al cargo de profesional universitario grado 20 –código 230406- de la Unidad de Auditoría, sin que aprobara la prueba de conocimientos, motivo por el cual quedó eliminada del concurso y por tanto NO forma parte del correspondiente Registro de Elegibles expedido por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. PCSJSR17-17 del 28 de febrero de 2017.

No obstante lo anterior, la señora **AURA MARÍA QUEVEDO CASTRO** interpuso recurso de reposición contra la Resolución PCSJRS17-17 de 2017 con base en los siguientes argumentos: i) señala que en el Acuerdo PSAA13-10037 no se evidencian las funciones de los cargos convocados; ii) que no existió claridad sobre la evaluación realizada para verificar no solo el cumplimiento de los requisitos para el cargo, en contraste con las funciones del mismo iii) solicita la se revise del cumplimiento de requisitos de todos los integrantes del Registro, según manifiesta, ante las falencias expresadas iv) solicita la verificación de inhabilidades e incompatibilidades de los aspirantes seleccionados; v) requiere la revisión para establecer la autenticidad de todos los documentos aportados por los concursantes; vi) pide se revoque el acto impugnado hasta tanto sean subsanados los vicios de forma y de procedimiento relacionados con la evaluación y verificación de competencias, para de esta forma, evitar un perjuicio a la administración; vii) afirma que la persona que resultó señalada como elegible, si bien tiene el título profesional, la experiencia acreditada corresponde a una formación técnica y no profesional, por lo que considera no reúne los requisitos señalados en la convocatoria.

II. CONSIDERACIONES

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, procedo a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2º del Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

Ahora bien, el numeral 7.3 del artículo 2º del citado Acuerdo precisó qué actos serían susceptibles de ser impugnados mediante el recurso de reposición y quienes están llamados a presentarlos. Al efecto señaló:

*"(...) **7.3 Recursos***

Solo procederá el recurso de reposición en contra de los siguientes actos:

- 1. Eliminatorio de prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.*
- 2. Contra el Registro de Elegibles.*

*Los citados recursos deberán presentarlo por escrito **los aspirantes**, ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

No procederá recurso contra los puntajes que de conformidad con este reglamento, ya hayan sido objeto de un recurso anterior." (subrayado y negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo establecido por la norma transcrita, son los integrantes del Registro de Elegibles del cargo de Profesional Universitario Grado 20 de la Unidad de Auditoría Código 230406, quienes en su calidad de aspirantes al mismo, tienen la facultad de interponer el recurso de reposición en la forma prevista en la referida convocatoria y en el artículo 77 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, la recurrente carece de la debida legitimación en la causa por activa para presentar el recurso de reposición contra la Resolución PCSJRS17-17 de 2017, por no ser integrante del Registro de Elegibles para el mencionado cargo.

En ese sentido, la petición de revisar los documentos de todos los aspirantes al cargo también resulta improcedente por falta de legitimación en la causa por activa en lo que a ellos concierne.

No obstante lo anterior es importante mencionar que la Convocatoria expedida mediante al Acuerdo PSAA13-10037 de 2013, partió de un análisis sobre el perfil de cada cargo de acuerdo a las funciones que se desarrollan en el mismo, en aras de una buena prestación del servicio de justicia. Por lo tanto, el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de su

autonomía y facultades constitucionales y legales, en el Acuerdo de convocatoria, incluyó los cargos que pertenecen al régimen de carrera judicial y señaló los requisitos mínimos, definió los perfiles la denominación y el grado de cada cargo, entre ellos el de Profesional Universitario Grado 20 de la Unidad de Auditoría con formación profesional en Derecho.

Con ello busca garantizar los principios de administración pública a través del nombramiento de personal por el sistema de mérito, que es obligatorio en la provisión de los cargos públicos, y también definió el perfil específico que requiere cada cargo, según la especialidad y el nivel, con fundamento exclusivo en las razones del servicio, más que en el interés particular de los aspirantes.

Así las cosas, se rechazará por improcedente el recurso interpuesto, tal como se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Por las consideraciones expuestas, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

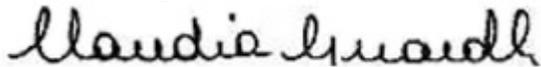
ARTÍCULO 1º: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición interpuesto por la doctora **AURA MARÍA QUEVEDO CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.707.910, contra la resolución PCSJRS17-17 del 28 de febrero de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MPES